



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2010, del Rector de la Universidad de Oviedo, sobre el proceso de extinción de planes de estudio de enseñanzas renovadas.

La puesta en marcha por parte de la Universidad de Oviedo de los nuevos estudios de Grado, al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, implica la extinción de los planes de enseñanzas renovadas (Diplomaturas, Licenciaturas, Ingenierías, Ingenierías Técnicas) reguladas conforme al Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Este proceso puede generar incertidumbre y previsibles problemas si no se conocen con certeza las consecuencias en el itinerario académico.

La extinción de las enseñanzas renovadas reguladas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se realizará previsiblemente curso a curso, previendo la existencia de cursos académicos en los que las asignaturas no tendrán docencia pero sí derecho a examen en el número de convocatorias establecido.

Razones de coherencia académica aconsejan que los alumnos implicados en procesos de extinción de enseñanzas renovadas, sólo puedan disponer de convocatorias de examen para asignaturas de las que hubiesen estado matriculados en alguno de los cursos en los que el Plan en extinción hubiera estado en vigor —con docencia plena—, y dada la dispersión existente en la regulación de los distintos supuestos de extinción, y en aras de una mayor seguridad jurídica de los interesados, se establecen los procedimientos de extinción aplicables a la matrícula para los estudios oficiales regulados por el Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre.

Por ello, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, en virtud de la normativa citada, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, este Rectorado

RESUELVE

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto desarrollar el procedimiento de extinción de los planes de estudio correspondientes a las enseñanzas universitarias previstas en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Asimismo, esta Resolución establece los requisitos para continuar en los estudios y el modelo de evaluación de los cursos sin docencia.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en esta Resolución serán de aplicación a los procesos de extinción de las enseñanzas universitarias oficiales reguladas conforme al Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que imparte la Universidad de Oviedo.

Artículo 3.—*Continuidad en el plan de estudios renovado.*

El alumno de la Universidad de Oviedo que curse enseñanzas renovadas podrá continuar matriculándose en el plan de estudios siempre que se haya matriculado en cursos anteriores de las asignaturas del curso académico que se extingue (deja de tener docencia). En el caso de que no haya estado previamente matriculado de alguna asignatura del curso extinguido —sin docencia—, el estudiante estará obligado a adaptarse al estudio de Grado correspondiente, si pretende proseguir los estudios.

Para poder adaptarse al Grado, el alumno no debe haber agotado las convocatorias disponibles en ninguna de las asignaturas del plan de estudios renovado en proceso de extinción; en caso contrario, deberá abandonar los estudios.

Artículo 4.—*Modelo de evaluación de planes en extinción.*

La Universidad de Oviedo, a través del plan docente de los estudios oficiales, prevé como referencia de modelo de evaluación la evaluación final que consistirá en una prueba única o final sobre el conjunto del programa, incluyendo la parte práctica del mismo.

En las asignaturas con una parte práctica imposible de reproducir o de evaluar mediante una prueba práctica, el peso de la prueba única o final deberá ajustarse a la carga lectiva correspondiente a los créditos teóricos y de tablero de la asignatura.

Las asignaturas que cuenten con prácticas externas cuyas características impidan ser realizadas nuevamente no serán susceptibles de evaluación final.



Artículo 5.—*Evaluación de asignaturas sin docencia de planes en extinción.*

1. En los planes de estudio de titulaciones en extinción, los alumnos matriculados en asignaturas sin docencia con derecho a examen, serán evaluados conforme al programa impartido en el último curso con docencia, atendiendo a la siguiente prelación:

- 1.º por el profesor que impartió la asignatura o, en caso de ausencia,
- 2.º por el profesor que era responsable de la asignatura o, en última instancia,
- 3.º por aquel que designe el Departamento en el plan docente para el curso académico.

2. Los exámenes se realizarán ante un Tribunal por resolución del Decano o Director del Centro a petición del alumno, mediante escrito razonado presentado, al menos, con quince días de antelación a la realización de la prueba. El Decano o Director del Centro resolverá con al menos siete días naturales de antelación a la fecha de realización del examen.

Disposición derogatoria.—Derogación normativa

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Disposición final primera.—Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta resolución.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del curso académico 2010-2011.

En Oviedo, a 11 de marzo de 2010.—El Rector.—6.354.